Puerto Madryn, marzo de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

I. Este Tribunal estima, en sintonía con lo oportunamente expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que *"...la ley procesal vigente dispone que los jueces tendrán, en cualquier estado del juicio, la facultad de disponer las medidas necesarias para esclarecer los hechos debatidos. Y tal facultad no puede ser renunciada, en circunstancias en que su eficacia para la determinación sea indudable. En caso contrario, la sentencia no será la aplicación de la ley a los hechos, sino precisamente la frustración ritual de la aplicación del derecho..."* (CSJN en autos "*Colalillo*", Fallos 238:550)

Asimismo, debe señalarse que si bien es propio de los jueces de la causa disponer lo conducente para el respeto de la igualdad en la defensa de sus derechos, estas consideraciones son bastantes para excluir de la solución que debe darse al caso, y su visible fundamento de hecho, porque la renuncia consciente a la verdad es incompatible con el servicio de justicia.

Desde esta perspectiva, cabe señalar que es criterio de este Cuerpo que a los fines del esclarecimiento de los hechos habrá de tener a la vista todos aquellos elementos de juicio necesarios para dicho fin (cfr. SIL Reg. N° 125/11; SI Reg. N° 130/11; SIL Reg. N°42/11).

En tal sentido, al solo efecto de contar con todos los antecedentes para arribar a la verdad objetiva, y sin que ello signifique emitir opinión sobre las cuestiones de suscitadas en los presentes autos, es menester disponer en los términos del art. 36 inc. 2° CPCC se requiera al Juzgado Laboral Nº 2 de esta Circunscripción, la remisión de archivo en formato "pdf" -generado mediante el Sistema de Gestión Libra- de todas las actuaciones del expediente caratulado ***"M., A. M. y otros c/ E. ART S.A. y otro s/Accidente de***

trabajo – acción civil" (Expte. 10.331/2022). A tal fin remítase INODI por Secretaría

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1.- DISPONER, como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** (art. 36, inc. 2° CPCC), se requiera al Juzgado Laboral Nº 2 de esta Circunscripción, la remisión de archivo en formato "pdf" -generado mediante el Sistema de Gestión Libra- de todas las actuaciones del expediente caratulado ***"M., A. M. y otros c/ E. ART S.A. y otro s/Accidente de trabajo – acción civil"*** (Expte. 10.331/2022). A tal fin remítase INODI por Secretaría

2.- REGISTRESE. Notifíquese. }

REGISTRADA BAJO EL Nº /23 SIL